



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La señora **MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ PARRAO**, mediante escrito allegado el día 20 de septiembre del presente año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de que se le nombre un apoderado de oficio que la represente dentro del proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL en favor del señor **CESIL DE JESÚS GUTIÉRREZ VALDEZ**, quien fue diagnosticado con ALZHEIMER desde el mes de agosto del avante año.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ PARRAO** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que implica contratar los servicios de un profesional del derecho y llevar hasta su culminación el proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia; por lo tanto, se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ PARRAO** para iniciar proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL en favor del señor **CESIL DE JESÚS GUTIÉRREZ VALDEZ**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio de la señora **MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ PARRAO** a la abogada NANCY MILENA GONZÁLEZ CORREA, portadora de la T. P. No. 294.041 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificada en la calle 22 No. 22-26 oficina 802 Edificio del Comercio de esta ciudad, o en el correo electrónico jcamile73@hotmail.com.

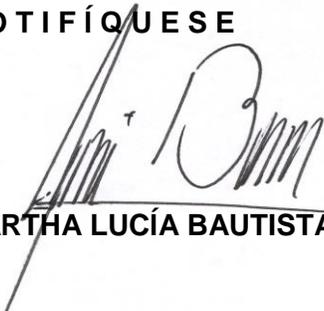
TERCERO: Notifíquese este auto a la apoderada de oficio designada y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionada la abogada, para suministrarle la documentación e información que ésta solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: ENVIAR copia del presente auto a la beneficiada vía correo electrónico, para los fines pertinentes.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92846e416127bb6f2f8604e32a9605b5e3ed7ca2759c6a3d02247492e9c1075c**

Documento generado en 02/10/2023 04:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>